

SECRETARIA: La anterior solicitud extraprocesal para entrega de inmueble arrendado signada por el Notario Único del Círculo de este municipio, correspondió a este Juzgado por reparto verificado el 24 de junio pasado. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00257-00  
Auto 554

Como asunto de nuestra competencia se avoca el conocimiento de la presente solicitud para ordenar entrega de bien inmueble arrendado, presentada por el Notario Único del Círculo de Villamaría.

Por ser procedente la solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado, signada por el mencionado funcionario, y habiéndose allegado a la misma el original de la respectiva acta realizada entre las partes, en la cual la arrendataria Gina Loreth Montes Quintero se comprometió a hacer entrega a la arrendadora Yiny Sorani Henao Cardona del bien inmueble arrendado allí identificado, ubicado en la calle 5 Nro. 20-09, identificado como lote Nro. 9 de la manzana C, Barrio la Floresta de este municipio; entrega que debía realizar el dieciséis (16) de junio de 2021, a más tardar a las 11 de la noche, lo que incumplió; al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998<sup>1</sup>, se accede a lo petitionado.

Consecuentemente, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA (CDS) –art. 38 C. G. del P.- a efectos de que proceda a realizar la entrega a la señora YINY SORANI HENAO CARDONA, identificada con cédula 34.002.261, del inmueble ubicado en la nomenclatura mencionada.

Por secretaría líbrese el comisorio respectivo junto con los insertos del caso.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

---

1. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

**JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b095f77c42a98a900143ae1334e8efbb320edc3661bb38cc0e90c48cf768d  
62**

Documento generado en 28/06/2021 03:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**